



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13872.7/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Desperfecto:

En Madrid, a 14 de julio de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: La reclamante refiere que el 5 de octubre uno de los técnicos de [REDACTED], con un ayudante, hizo la revisión de la caldera en su domicilio. El servicio en sí fue bien, pero hubo otro problema cuando el técnico entró a la terraza donde esta la caldera, la reclamante refiere que manipuló de forma errónea la manilla de la puerta y forzó el mecanismo. La hoja de la puerta estaba cerrada aunque el mecanismo estaba en posición horizontal para permitir el paso. Al hacerlo se escuchó un crujido y desde entonces la puerta ya no funciona igual. Durante varias semanas la manilla no pasó de 45º aprox. y no se podía cerrar. Luego sí se ha vuelto a poder cerrar, pero con inseguridad en el mecanismo. Al acabar el servicio de mantenimiento, el técnico dijo que cuando volviera al centro de trabajo lo hablaría con un responsable para que diera parte al seguro, pero desde entonces no se han tenido novedades a pesar de haber hablado por teléfono hasta en seis ocasiones con [REDACTED] para preguntarles por el estado de la incidencia y de que el 24 de octubre les mandamos un correo explicando detalladamente el problema tal y como nos pidieron en una de las conversaciones mantenidas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "una revisión por un técnico especialista de la puerta de la marca [REDACTED] cuyo mecanismo se dañó y la reparación del mismo".

En su escrito de fecha 12/07/2023 refiere: "Solicitado a [REDACTED], empresa que instaló en su momento la puerta objeto del problema para que procedan a su revisión y evitar posibles problemas futuros por fallo del mecanismo. Dicho presupuesto se le envió a [REDACTED] para que a su vez se lo remitiera a su empresa aseguradora. Estamos pendientes de la aprobación del

Comunidad de Madrid

presupuesto por parte de ellos para contactar de nuevo con [REDACTED] y concertar cita para que lleven a cabo la revisión y arreglo si procede”.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y manifiesta: “ En su escrito de 24 de mayo de 2023 refiere que con fecha de hoy 25/05/2023 hemos procedido a trasladar a la asegurador de la empresa, el parte del siniestro producido en la vivienda de la interesada para que proceden a valorar mediante peritaje en la vivienda de la interesada el siniestro producido y en caso necesario, que procedan a valorar la indemnización a la clienta o el abono de la factura que pueda presentar la interesada por reparación de la puerta que indica el siniestro. Asimismo, hemos procedido en el día de hoy a remitirle a la interesada copia de la factura de la intervención realizada en su vivienda, así como informarle de que hemos procedido a comunicar al seguro las incidencias, por lo que se pondrán en contacto con ella para peritar la incidencia reclamada”.

Ante las manifestaciones de las partes y de la documentación aportada al expediente, se puede constatar, que al realizar el servicio se produjo un daño en la manilla de la puerta del domicilio de la reclamante según refiere la reclamante y no es negado por la otra parte.

Tras lo cual y, previa deliberación, este Colegio Arbitral, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y la mercantil debe abonar el importe del presupuesto del arreglo facilitado por la reclamante, teniendo en cuenta que a fecha actual y después del tiempo transcurrido, no se ha realizado actuación alguna, tendente a reparar el desperfecto ocasionado

[REDACTED] Tfno: [REDACTED]

PRESUPUESTO [REDACTED] - AVISO [REDACTED]

Referencia : [REDACTED]
Responsable : [REDACTED]
Comercial: [REDACTED]
Fecha solicitud : 30.6.2023
Tipo Obra: MONTAJE
OBRA: C/ [REDACTED]

Tel. [REDACTED]

Estimado señor/a,
Según sus indicaciones, le presentamos la oferta de la carpintería que nos solicitó.
A continuación tiene un desglose de cada una de las ventanas:

Pos. 1	Unidades	Importe/Ud (€)	Importe Total(€)	Total (€)
DESP_TEC	Desplazamiento técnico *NO INCLUYE CAMBIO DE PIEZAS NUEVAS EN CASO DE SER NECESARIAS SE VALORARAN TRAS LA VISITA DEL TECNICO.*			
	UDS: 1,00	100,00	100,00	100,00
			Subtotal	100,00
Forma de Pago:		Base Imponible en €		100,00
AL CONTADO		I.V.A. (21,00%)		21,00
		TOTAL en €		121,00

Todas las estructuras están vistas desde el interior y rogamos para evitar ofertas erróneas una detenida revisión de los

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la



Comunidad de Madrid

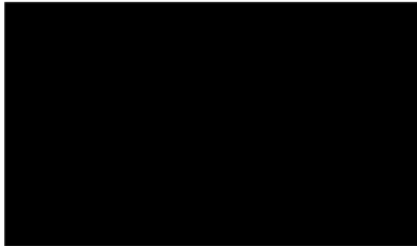
notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 17 de julio de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

